

**CÓDIGO ORGÁNICO  
GENERAL DE  
PROCESOS**

**CAPÍTULO I  
DEMANDA**

Artículo 142.- Contenido de la demanda. La demanda se presentará por escrito y contendrá:

- 1.** La designación de la o del juzgador ante quien se la propone.
- 2.** Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte, estado civil, edad, profesión u ocupación, dirección domiciliaria y electrónica de la o del actor, casillero judicial o electrónico de su defensora o defensor público o privado. Cuando se actúa en calidad de procuradora o procurador o representante legal se hará constar también los datos de la o del representado.
- 3.** El número del Registro Único de Contribuyentes en los casos que así se requiera.
- 4.** Los nombres completos y la designación del lugar en que debe citarse a la o al demandado, además de dirección electrónica, si se conoce.
- 5.** La narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados.
- 6.** Los fundamentos de derecho que justifican el ejercicio de la acción, expuestos con claridad y precisión.
- 7.** El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Se acompañarán la nómina de testigos con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como la inspección judicial, la exhibición, los informes de peritos y otras similares. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre el lugar en que se encuentran y la solicitud de medidas pertinentes para su práctica.
- 8.** La solicitud de acceso judicial a la prueba debidamente fundamentada, si es del caso.
- 9.** La pretensión clara y precisa que se exige.
- 10.** La cuantía del proceso cuando sea necesaria para determinar el procedimiento.
- 11.** La especificación del procedimiento en que debe sustanciarse la causa.
- 12.** Las firmas de la o del actor o de su procuradora o procurador y de la o del defensor salvo los casos exceptuados por la ley. En caso de que la o el actor no sepa o no pueda firmar, se insertará su huella digital, para lo cual comparecerá ante la o el funcionario judicial correspondiente, quien sentará la respectiva razón.
- 13.** Los demás requisitos que las leyes de la materia determinen para cada caso.